
**ESTATUTOS DE LA “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y MICROBIOLOGIA CLINICA
(SEIMC)”**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA.

LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y MICROBIOLOGÍA CLÍNICA (SEIMC) está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en el grupo 1, sección 1, Número Adicional 42890. Es una persona jurídica de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, tiene carácter benéfico, apolítico y aconfesional cuyo régimen está amparado según lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Su denominación para todos los efectos y representación será el de “**Sociedad Española de Enfermedades Infecciosas y Microbiología Clínica**” (SEIMC). La SEIMC consta de dos secciones que se denominan Sección de Enfermedades Infecciosas y Sección de Microbiología Clínica, que agrupan a profesionales que trabajan en el campo de las Enfermedades Infecciosas y en el de la Microbiología Clínica respectivamente

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada. Se rige por lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno dentro del ámbito de su respectiva competencia y con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artº 3º.- NACIONALIDAD, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN.

1. La Asociación tiene la nacionalidad española.
2. El domicilio social de la Asociación radica en la calle Agustín de Bethancourt 13, entreplanta de la localidad de Madrid, correspondiéndole actualmente según el organismo de Correos el Código Postal 28003.
3. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. No obstante lo anterior, la Junta Directiva se encuentra facultada para cambiar el domicilio dentro de la misma provincia, de forma provisional. El cambio de domicilio deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.
4. La SEIMC, a criterio y previo acuerdo de la Junta Directiva, y la posterior ratificación de la Asamblea General, podrá abrir y cerrar Locales y crear, suprimir o trasladar Delegaciones o sucursales, en cualquier punto de su ámbito territorial cuando se den las condiciones y circunstancias adecuadas para ello.
5. El ámbito territorial de acción de la Asociación es nacional.
6. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artº 4º.- FINES.

1.- Los fines de la SEIMC serán los siguientes:

- a.** Promover, fomentar y difundir el estudio, la investigación y la docencia de las Enfermedades Infecciosas y de la Microbiología Clínica (en sus aspectos de epidemiología, patogenia, diagnóstico, tratamiento, prevención y control).
- b.** Fomentar, mantener y lograr la unión, conocimiento, asistencia y ayuda mutua entre los asociados.
- c.** Difundir e informar a las Administraciones Públicas, Organismos y Universidades sobre los diversos aspectos de las Enfermedades Infecciosas y la Microbiología Clínica.
- d.** Crear y difundir entre los médicos y otros profesionales sanitarios los avances científicos que se produzcan en las materias de Enfermedades Infecciosas y

Microbiología Clínica a través de revistas especializadas y otros sistemas de información, incluyendo los de soporte digital.

e. Colaborar con las Instituciones sanitarias, asistenciales y de investigación, y con la Industria para el mejor cumplimiento de sus fines.

f. Promover mediante los instrumentos oportunos, la formación continuada en Enfermedades Infecciosas y en Microbiología Clínica de sus asociados, entidades y organismos públicos y terceras partes.

g. Llevar a cabo la realización de programas y trabajos de control y garantía de calidad, normalización, acreditación y certificación de los laboratorios de Microbiología y de Unidades Asistenciales relacionadas con las Enfermedades Infecciosas y la Microbiología Clínica

h. Promover la creación de estructuras que faciliten la realización de ensayos clínicos y otros estudios clínicos, básicos o translacionales, así como todas aquellas actividades conducentes al desarrollo de los objetivos científicos, docentes y profesionales de la Sociedad.

i. Establecer relaciones con Sociedades o asociaciones de Enfermedades Infecciosas y de Microbiología Clínica y afines, de carácter local, autonómico, nacional, internacional y/o de otros países.

j. Promover la implicación de la población en general y de los profesionales sanitarios en particular en el estudio, investigación y difusión de resultados.

k. Solicitar recursos económicos para la Asociación de Organismos nacionales e internacionales, tanto públicos como privados.

l. Suscribir Conciertos y Convenios de colaboración, conforme la legislación vigente, con las Administraciones Públicas y otras Entidades de carácter público o privado para la consecución de los fines.

m. Promover y propiciar el sentido de la acción voluntaria organizada, como instrumento fundamental de la participación directa y activa de la SEIMC en la sociedad por medio de actividades de interés general dirigidas a la satisfacción del interés comunitario.

n. Y cuantos fines sean adoptados por la SEIMC al integrarse en entidades de grado superior.

2.- Para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Investigación en el campo de las enfermedades infecciosas y de la microbiología clínica tanto de forma directa como mediante convenios participativos o de colaboración. Para el desarrollo de esta actividad podrán crearse Grupos de Estudio.
- Realización de congresos, reuniones, jornadas, cursos, seminarios y ponencias, para la difusión del conocimiento y avance en los estudios y resultados de investigación.
- Edición de publicaciones en las que difundir los resultados de investigación y actividades de la asociación.
- Colaboración con centros públicos y privados tanto de investigación como

hospitalarios o ambulatorios; colaboración con la industria farmacéutica y laboratorios tanto públicos como privados; colaboración con cualquier estamento público o privado así como con otras entidades o asociaciones.

- Establecimiento, realización y ejecución de sistemas de control de calidad y certificación.
- Elaboración de protocolos de sistema
- Emisión de dictámenes.

Todo ello en aras a conseguir el fomento, participación, desarrollo, información y difusión de la investigación en los campos de actuación de la asociación y su traslación de resultados en beneficio de la sociedad en general.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artº 5º.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los Órganos de Gobierno de la SEIMC serán: la Asamblea General de socios, la Junta Directiva, las Juntas Rectoras y el Comité Ejecutivo.

SECCION 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº 6º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y soberano de la Asociación. Todos los asociados forman parte por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta siempre que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.
2. Los miembros de la SEIMC, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, adoptan sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna sobre los asuntos propios de su competencia. Y quedan sujetos a los acuerdos de la misma todos los socios, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.
3. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, y en todo caso, siempre dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

4. Las Asambleas Generales podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº7º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la SEIMC por iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva. También podrá ser convocada cuando los solicite un número igual o superior al 15% del número total de socios con derecho a voto o al 20% del total de socios de una sección con derecho a voto. En cualquier caso la petición de convocatoria de Asamblea General a instancia de socios debe formularse por escrito y estar firmada por todos los socios solicitantes.

2. Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla al menos con quince días naturales de antelación a la fecha fijada para su celebración.

3. La solicitud de convocatoria a instancia de socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

4. La solicitud de convocatoria de Asamblea General a instancia de socios habrá de ser presentada ante el Secretario de la SEIMC, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

5. El Secretario de la SEIMC, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de 15 días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea General que habrá de celebrarse dentro del mes natural siguiente a la fecha de la convocatoria, habiendo transcurrido al menos quince días desde la convocatoria. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antecitados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

6. Si el Presidente no convocare la Asamblea General en el plazo de los 15 días subsiguientes a la presentación de la solicitud o la convocara para su celebración con posterioridad al mes natural siguiente desde la convocatoria, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artº 8º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

1. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación mínima de 15 días naturales a la celebración de la Asamblea. La comunicación se tendrá por válidamente realizada mediante la publicación de la misma en la página web de la asociación con la indicada antelación, sin perjuicio de que sea difundida por cualquier otro medio de comunicación habitual o extraordinario con los socios.

2. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

3. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la SEIMC, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría. Reglamentariamente se podrá establecer que el examen se realice mediante procedimiento telemático.

4. Para tomar acuerdos sobre el Presupuesto Anual y el Estado de Cuentas, tales documentos deberán acompañarse a la convocatoria. En todos los demás casos, deberá adjuntarse a ésta un breve resumen del asunto que haya de discutirse en la sesión de la Asamblea, y si se tratara de la modificación de Estatutos, se acompañará el texto literal modificado.

5. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior sobre la posibilidad de convocatoria de Junta General a instancia de los socios, estos podrán instar la inclusión de algún o algunos puntos en el Orden del Día para la siguiente Asamblea a celebrar. Para ello resultarán de aplicación iguales requisitos formales que los señalados en los apartados 3 y 4 del artículo anterior, necesitándose un número de socios que suscriban la petición igual o mayor a 50 cuando se trate de asuntos cuyo conocimiento corresponda a la Asamblea General Ordinaria y al menos del 15% de los socios, o el 20% si se trata de socios de la misma sección, cuando el conocimiento corresponda a la Asamblea General Extraordinaria.

Artº 9º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria, tiene las siguientes competencias:

1- La aprobación, tras lectura si procede, de las actas de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias previas no aprobadas en la sesión correspondiente.

2- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.

3- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.

- 4- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades y el establecimiento de las líneas generales de actuación que permiten que la Asociación lleve a cabo sus finalidades.
- 6- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- 7- Estudiar y resolver las proposiciones que formulen los socios.
- 8- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios de número y fundadores
- 9- Resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones de expulsión de socios dictadas por la Junta Directiva.
- 10- Aprobar el nombramiento de socios de honor.

Artº 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones legales vigentes, lo decida por iniciativa propia el Presidente, así lo acuerde por mayoría la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse, o lo soliciten por escrito un número de asociados igual o superior al 15% del número total de socios con derecho a voto o al 20% del total de socios de una sección con derecho a voto.

Fuera de los asuntos expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y en concreto será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.- Modificación parcial o total de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Elección y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una federación, confederación o unión de Asociaciones o su integración en ellas si existieren ya sean o no declaradas de utilidad pública.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio fuera de la provincia
- 7.- Solicitud de declaración de utilidad pública ante la Administración Pública.
- 8.- La aprobación, tras lectura si procede, de las actas de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias previas no aprobadas en la sesión correspondiente.
- 9.- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- 10.- Cualquiera otra competencia no atribuida exclusivamente a la Asamblea General Ordinaria.

Artº 11º.- QUÓRUM.

1. Las Asambleas quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión, cuando concurran a ellas en primera convocatoria la mayoría de los asociados, entre presentes o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Cuando coincidan en lugar y fecha la celebración de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria bastará una sola convocatoria para ambas. Reglamentariamente se establecerá la posibilidad de participación de los socios en la Asamblea mediante medios telemáticos.

2. Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario de la SEIMC al menos 24 horas antes del inicio de la sesión.

3. El Presidente y el Secretario de las Asambleas Generales serán los que ostente en cada momento la Presidencia y la Secretaría de la Asociación a quienes acompañaran en la mesa el Vicepresidente y el Tesorero.

Artº 12º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

2. Será necesario en todo caso mayoría cualificada para los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes, a la constitución de una Federación, Confederación o Uniones de Asociaciones sean o no de Utilidad Pública o para integrarse en ella si existiere, a la disolución de la Asociación, a la modificación de los estatutos, y a la remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva. Se considerará que existe mayoría cualificada cuando los votos afirmativos emitidos superen el 50% del quórum de asistentes.

Artº 13º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

1. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

2. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. La representación o delegación será única y para todos los asuntos a tratar en la Asamblea.

3. Ningún socio podrá representar a más de 50 socios en una misma celebración de la Asamblea.

SECCION 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 14º.- COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS CARGOS.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación, gobierno, y administración de la SEIMC, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano supremo y soberano.

2. La Junta Directiva está compuesta por:

- a.- Un Presidente.
- b.- Un Vicepresidente.
- c.- Un Secretario.
- d.- Un Tesorero.
- e.- Ocho vocales.

3. El número de componentes de la Junta Directiva no superará en ningún caso la cantidad de doce. Todos ellos, han de ser socios fundadores o numerarios de la SEIMC y necesariamente con una antigüedad de un año antes de la elección o nombramiento.

4. La composición resultará de la unión de las Juntas Rectoras de cada Sección. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por las Secciones de Enfermedades Infecciosas y de Microbiología Clínica, respectivamente, de acuerdo con las normas que más adelante se disponen para la elección de las Juntas Rectoras de las Secciones.

5. Los Vicepresidentes de las Juntas Rectoras de la Secciones de Enfermedades Infecciosas y de Microbiología Clínica desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva de la SEIMC de forma rotatoria y alternativa cada dos años.

6. La Junta Directiva se renovará, por mitades, cada dos años, en consonancia con la renovación de las Juntas Rectoras de las Secciones. No deberán renovarse a la vez más de cuatro miembros de una misma sección. La permanencia en la Junta Directiva de la SEIMC será de cuatro años, salvo en el caso en que un miembro de la Junta Directiva hubiere de ocupar la Presidencia en los dos años siguientes a finalizar el período de cuatro años para el que fue elegido. Así, cuando un miembro de la Junta Directiva de la SEIMC elegido dos años antes como vocal sea designado como Vicepresidente de una

de las secciones prolongará su permanencia como miembro de la Junta Directiva hasta un total de 6 años, desempeñando el cargo de Vicepresidente de la SEIMC en los dos años siguientes y de Presidente en los dos años posteriores. En este caso, en las siguientes elecciones generales, en la que correspondería renovar dos vocales, sólo se renovará un miembro de la sección correspondiente.

7. Cuando un miembro de la Junta Directiva de SEIMC cese en el cargo antes de cumplir el periodo para el que resultó elegido, será sustituido por el siguiente en orden de suplencia de su sección, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 36. La duración de su mandato coincidirá con el tiempo restante que correspondería a aquel al que sustituye.

8. El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

9. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Art° 15°.- CESE DE LOS CARGOS.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la toma de posesión del electo en el cargo se continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por destitución acordada por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

2. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art° 16°.- DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la SEIMC ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender, levantar las sesiones y nombrar administradores, representantes y apoderados generales o especiales. La inscripción de los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones si fuese necesario.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano, en el ejercicio de sus competencias al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artº 17º.- DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la SEIMC en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 18º.- DEL SECRETARIO.

1. Corresponde al cargo de Secretario de la Junta Directiva el funcionamiento administrativo de la SEIMC. Sus funciones serán:

- a) Estar presente en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General asistiendo en todo momento al Presidente durante las mismas.
- b) Redactar y autorizar las actas de los Órganos de Gobierno.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- d) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 7º de los presentes Estatutos.
- e) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos,

rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

f) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la SEIMC, a excepción del/los libros de contabilidad.

i) Redactar la memoria anual de la SEIMC.

j) Llevar al día un registro de entrada y salida de correspondencia y un fichero de nombres y datos de filiación de los socios con pleno respeto a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

k) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artº 19º.- DEL TESORERO.

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico. Sus funciones son:

a) Recaudar los fondos de la SEIMC, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva. De igual forma custodiará los valores de la SEIMC y actuará de igual forma.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

d) La llevanza o control de los libros de contabilidad con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos, ateniéndose al sistema de presupuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales si existieren, en plazo y forma, de la SEIMC.

e) Colaborar en la elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 20º.- DE LOS OTROS VOCALES.

1. Corresponde a los vocales:
 - a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
 - b) Participar en el debate de las sesiones.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

2. Los vocales de la Junta Directiva tendrán las misiones específicas encomendadas por el Presidente.

Art. 21º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes en primera convocatoria, la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan y que la representación sea al menos de tres miembros de cada sección; y en segunda convocatoria, al menos cuatro cargos de la Junta Directiva siendo al menos dos de ellos de cada sección. La presencia podrá realizarse telemáticamente conforme se regule reglamentariamente.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces cómo sea preciso para la buena marcha de la SEIMC. La convocatoria de cada reunión se hará de cualquiera de estas maneras:

- a) A petición del Presidente de la Junta Directiva.
- b) A petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva

Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artº 22º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

1. Representar, dirigir y administrar la SEIMC, y cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que ésta establezca.
2. Adoptar acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante organismos públicos o privados y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
3. Resolver sobre la admisión de nuevos socios, excepto socios de honor.
4. Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
5. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que las apruebe, así como confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
6. Contratar los empleados que la Asociación pueda tener, o los profesionales que presten en ella sus servicios.
7. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
8. Establecer y/o aprobar la constitución y disolución de grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar las actividades que estos grupos proyecten llevar a cabo.
9. Nombrar los Vocales de la Junta Directiva que, en su caso, se tengan que encargar de cada grupo de trabajo.
10. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
 - Subvenciones y otras ayudas.
 - Cualquier otra que se designe y que sea plenamente compatible con los

objetivos de la Asociación.

11. Abrir y cancelar cuentas corrientes o libretas de ahorro en cualquier entidad de crédito y disponer de los fondos.

12. La Junta Directiva podrá nombrar entre los socios de la SEIMC a delegados con atribuciones específicas para dirigir y desarrollar en el seno de la SEIMC determinadas actividades tales como actos públicos, seminarios, conferencias, homenajes y cualesquiera otras manifestaciones culturales y sociales que contribuyan a conseguir los fines de la Asociación.

13. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los Estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.

14. Ejecutar y aplicar el régimen de sanciones establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

15. Proponer a la Asamblea General, la concesión de la condición de socio de honor.

16. Proponer a la Asamblea General, la creación de premios o reconocimientos en nombre de la SEIMC a los que podrán concurrir asociaciones, entidades, organizaciones e incluso particulares que se hayan distinguido por sus méritos a favor del desarrollo de las Enfermedades Infecciosas y/o de la Microbiología Clínica.

17. Resolver directamente o a través de un comité designado por la Junta Directiva sobre la asignación de premios o reconocimientos en nombre de la SEIMC acordados por la Asamblea General.

18. Instar, seguir, finalizar, desistir, allanarse en todo tipo de procedimiento ante cualquier jurisdicción, inclusive la administrativa.

19. Crear comités y promover programas sobre diferentes temas asistenciales, de calidad, formación o investigación que se regirán por las directrices emanadas de ella.

20. Nombrar los directores de los programas específicos de la SEIMC, como por ejemplo formación continuada o control de calidad.

21. Nombrar los coordinadores de las actividades propias de la SEIMC.

22. Emitir o modificar las normativas y procedimientos normalizados para regular las actividades propias de la Asociación, de los programas y de los grupos de estudios

23. Promover la creación y participación de SEIMC en Fundaciones que contribuyan a alcanzar los objetivos de la Sociedad

24. Establecer las cuotas de los socios patrocinadores y protectores.
25. Establecer los poderes necesarios para el gobierno de la SEIMC y facultar al Presidente para extenderlos.
26. Aprobar la apertura o la cancelación de productos financieros, incluso la suscripción de empréstitos a nombre de la SEIMC, para el mejor gobierno del patrimonio de la Asociación.
27. Establecer las condiciones, reglamento y procedimientos para la disposición de la tesorería. Entre estas condiciones y procedimientos, sin carácter exclusivo, figurarán los acuerdos adoptados para facultar al Presidente, al Tesorero y/o al personal de la Secretaría Ejecutiva de la SEIMC (no necesariamente socio) para la ejecución de pagos, así como las condiciones para la disposición individual o mancomunada de los fondos.
28. Cualquier otra facultad que no esté expresamente atribuida a otro órgano de gobierno de la Asociación o que haya estado delegada expresamente.

Artº 23º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la SEIMC, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.
2. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artº 24º.- CARACTER GRATUITO Y RETRIBUTIVO DEL CARGO.

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.
2. Si por mayoría cualificada de los miembros de la Junta Directiva se decidiera que uno o más de sus componentes hubieran de realizar determinados trabajos que reportaran claros beneficios para la Asociación, éstos podrán recibir retribuciones en función del cargo o de la categoría del trabajo realizado. Obligatoria y, salvo en

caso de extrema urgencia, esta situación deberá ser propuesta y aprobada por la Asamblea General, la cual, a la vista del correspondiente informe que confeccionará la Junta Directiva, fijará la cuantía y la duración de la retribución.

3. No obstante lo anterior los miembros de la Junta Directiva podrán recibir remuneración, sin necesidad de aprobación de la Asamblea General, por la prestación de servicios o realización de trabajos para la Asociación distintos a los propios del cargo.

Artº 25º.- COMITÉ EJECUTIVO DE LA SEIMC.

1.- Estará constituido por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la SEIMC. Sus funciones son:

- a. Tomar decisiones sobre temas propios de la Junta Directiva de la SEIMC que no puedan esperar a la siguiente reunión programada. Todas las decisiones tomadas entre reuniones de la Junta serán comunicadas al resto de los miembros de la Junta en la siguiente reunión y ratificadas por el procedimiento de decisiones de la Junta Directiva si procede.
- b. Hacer el seguimiento de todas las decisiones y acciones correspondientes que resulten de las reuniones de la Junta Directiva de la SEIMC.

2.- Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán ser presenciales o no presenciales utilizando en este caso los medios de comunicación adecuados. Las decisiones serán adoptadas por mayoría siendo el voto del presidente de calidad y dirimirá en caso de empate.

Artº 26º.- LAS JUNTAS RECTORAS DE LAS SECCIONES.

1.- Cada una de las secciones que componen la SEIMC contará con una Junta Rectora.

2.- La Junta Rectora de la Sección de Microbiología Clínica estará compuesta por un Vicepresidente y cinco Vocales, uno de los cuales hará funciones de Tesorero o Secretario de la Junta Directiva de la SEIMC, complementariamente con el de la Sección de Enfermedades Infecciosas. Se renovará parcialmente cada dos años, alternando la renovación de cuatro miembros (el vicepresidente y tres vocales) y dos miembros (dos vocales) en una secuencia diferente a la renovación de la Junta Rectora de la Sección de Enfermedades Infecciosas.

3.- La Junta Rectora de la Sección de Enfermedades Infecciosas estará compuesta por un Vicepresidente y cinco Vocales, uno de los cuales hará funciones de Secretario o Tesorero de la Junta Directiva de la SEIMC, complementariamente con el de la Sección de Microbiología Clínica. Se renovará parcialmente cada dos años, alternando la renovación de cuatro miembros (el vicepresidente y tres vocales) y dos miembros (dos vocales), en una secuencia diferente a la renovación de la Junta Rectora de la Sección de

Microbiología Clínica.

4.- Los miembros de las Juntas Rectoras de las Secciones serán elegidos por un período de 4 años. Cada dos años se elegirán 4 ó 2 miembros de cada una de las secciones según corresponda y de acuerdo a la regulación del mecanismo electoral. En esta misma elección se designarán 2 miembros suplentes en cada una de las secciones.

5.- Los Vicepresidentes de las Juntas Rectoras de Enfermedades Infecciosas y de Microbiología Clínica serán elegidos antes de la constitución de la siguiente Junta Directiva de la SEIMC por y entre los vocales electos vigentes de la sección correspondiente. En caso de que no haya acuerdo en la elección el cargo recaerá en el miembro electo con mayor número de votos en la última elección, en su defecto en el de mayor antigüedad y por último en el de mayor edad. La duración del cargo será de cuatro años. El vicepresidente de cada sección designará de entre sus vocales a la persona que ostentará el cargo alternativo de Secretario o Tesorero.

6.- Son funciones de la Juntas Rectoras:

- Representar en la Junta Directiva a los socios agrupados en la sección correspondiente.

SECCION 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 27º.- DE LAS ACTAS.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, si los respectivos miembros y/o socios lo solicitan, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de

acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 28º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

1. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

2. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y sin perjuicio, de optar por los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos.

3. Mientras se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO, DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artº 29º.- DE LAS SECCIONES.

La SEIMC estará conformada por dos secciones:

- a).- La Sección de Enfermedades Infecciosas.
- b).- La Sección de Microbiología Clínica.

Artº 30º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICION DE SOCIO.

1.- La SEIMC se compondrá de asociados a los que se denominará genéricamente como "socios". De acuerdo a su naturaleza se denominarán: Socios de Honor, Socios Fundadores, Socios de Número, Socios Eméritos, Socios Protectores y Socios Patrocinadores.

2.- De acuerdo con los requisitos de la Ley, para ser socios de la SEIMC en cualquiera de sus modalidades se requerirá ser persona física mayor de 18 años y tener capacidad de obrar. En el caso de socios Protectores y Patrocinadores lo podrán ser también las personas jurídicas.

3.- Podrán ser socios de Honor aquellas personalidades, cualquiera que sea su nacionalidad, cuyos méritos a juicio de la Junta Directiva los haga acreedores de tal título y sea aprobado por mayoría su nombramiento en la Asamblea General Ordinaria de la SEIMC. No será requisito haber sido previamente socio de la SEIMC en cualquiera de las otras modalidades.

4.- Serán socios Fundadores los se incorporaron a la Asociación desde la constitución hasta tres meses después de la fecha de iniciación de su funcionamiento.

5.- Podrán ser socios de Número los profesionales sanitarios dedicados a las Enfermedades Infecciosas o a la Microbiología Clínica que así lo soliciten conozcan y acepten los presentes Estatutos y cuya solicitud sea aprobada por la Junta Directiva de la SEIMC.

6.- Los socios Fundadores y de Número deberán solicitar su inclusión sólo en una de las dos secciones de la Sociedad, siendo competencia de la Junta Directiva la aceptación y adscripción definitiva de socios. El socio podrá cambiar de sección a la que se encuentre adscrito, para ello deberá comunicarlo a las Juntas Rectoras y Secretaría. El cambio no supondrá un nuevo proceso de admisión y el socio conservará su número y antigüedad.

7.- Los socios Protectores y Patrocinadores podrán ser cualquier persona jurídica o física mayor de 18 años con capacidad de obrar que desee ayudar a los fines de la SEIMC y que contribuyan económicamente al sostenimiento de la Asociación con una cuota fija o extraordinaria aceptada por la Junta Directiva.

8.- Podrán ser socios Eméritos aquellos socios de la SEIMC que siendo personas físicas así lo soliciten tras la jubilación profesional. El título de socio Emérito será discrecional por parte de la Junta Directiva de la SEIMC. Una vez concedida la condición de socio Emérito será preciso renovar la solicitud anualmente mediante correo electrónico dirigido a la Junta Directiva de la SEIMC a través de la Secretaría de la Asociación.

9.- La Junta Directiva, una vez aprobada la inscripción de los socios en las condiciones especificadas en los artículos 9 a 15 inclusive, extenderá el título correspondiente.

Artº 31º.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

La pérdida de la condición de asociado tendrá lugar por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Secretaría de la SEIMC.
- b. Por fallecimiento del socio.
- c. Por impago de la cuota social anual. En este caso el Tesorero deberá comunicar previamente su situación al interesado y al mismo tiempo ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva.

d. Por expulsión como consecuencia de una conducta incorrecta o perjudicial para los fines de la Asociación. En este caso la Junta Directiva designará una Comisión Disciplinaria o un Instructor. La Comisión Disciplinaria o el Instructor emitirá un pliego de cargos, concediendo un plazo de quince días naturales al asociado para que alegue cuanto convenga a su derecho y proponga las pruebas que estime pertinentes en su defensa. A la vista de los cargos y alegaciones, la Junta Directiva dictará la resolución que proceda que será comunicada a la cuenta de correo electrónico que conste del asociado. En caso de que no se haya facilitado dicha cuenta bastará la publicación en la página web de la SEIMC. Si la resolución es de expulsión, el asociado decaerá cautelarmente en sus derechos y deberes a partir de la fecha de la resolución. La resolución podrá ser recurrida en alzada en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución, el cual será resuelto por la siguiente Asamblea General formalmente convocada. La Asamblea General resolverá el recurso interpuesto durante la reunión. Contra dicha resolución de la Asamblea General podrá el socio acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, si se creyere perjudicado por la misma.

La falta de interposición del recurso de alzada supondrá la firmeza de la resolución con efectos desde el dictado de la misma.

Artº 32º.- DERECHOS Y DEBERES.

1. Son derechos de los socios fundadores y de número:
 - a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voz y voto.
 - b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto, de acuerdo con estos Estatutos.
 - c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d) Ser elegido por la Presidencia para los cargos de representación o de participación en las comisiones.
 - e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - f) Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de sus objetivos.
 - g) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
 - h) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
 - i) Disfrutar de los beneficios y servicios de la Asociación.
 - j) Ejercer la representación que le fuere conferida en su caso.

2. Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y mantener la colaboración necesaria para la consecución de las mismas y el buen funcionamiento de la SEIMC.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponderle a cada socio.
- c) Ceñir y cumplir su actuación o conducta al resto de obligaciones que resulten de las disposiciones o normas estatutarias de la SEIMC.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, especialmente el de asignación de cargo según lo dispuesto en el artículo 36 apartados 3 y 4.

3. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, en tanto se resuelva sobre su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº 33º.- PATRIMONIO Y TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

1. El Patrimonio de la SEIMC en el momento de su constitución era inexistente.
2. La SEIMC deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artº 34º.- FINANCIACIÓN.

1. La SEIMC, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
 - a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias y los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas a través de pactos, convenios o conciertos.
 - c) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
 - d) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la SEIMC, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines especificados en el artículo 4 de estos Estatutos, sin que

quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artº 35º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva elaborará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, condicionado por las actividades de la Asociación y que deberá ir acompañado de una memoria explicativa. El presupuesto será aprobado en Asamblea General Ordinaria. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. A estos efectos se entiende por presupuesto el documento que recoge de manera cifrada, conjunta y capitular la previsión de gastos presupuestarios de la Asociación para el periodo considerado y los ingresos presupuestarios con los que espera contar para hacer frente a dichos gastos.

3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

6. La Asociación remitirá o presentará, antes del día 1 de julio de cada año, ante el Registro de la autoridad competente:

- a) El Balance de situación y la Cuenta de resultados, en los que en los que conste de modo claro la situación económica, financiera y patrimonial de la Asociación.
- b) La Memoria expresiva o descriptiva de las actividades asociativas y de la gestión económica, incluyendo el cuadro de financiación, y reflejando el grado de cumplimiento de los fines asociativos.
- c) La Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

7. Los documentos citados definen las Cuentas Anuales que se elaborarán conforme al Plan General de Contabilidad adaptado a esta Asociación. Su contenido debe expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artº 36º.-

1.- El proceso para la elección de miembros de las Juntas Rectoras de las Secciones y en consecuencia de la Junta Directiva de SEIMC requerirá la apertura de un período de presentación de candidaturas y de la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

2.- La Junta Directiva nombrará la Junta Electoral, cuya composición, desempeño de funciones y forma de actuación se desarrollarán de forma reglamentaria.

3.- El período de presentación de candidatura se abrirá al menos 30 días naturales antes de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria y se cerrará el día anterior a dicha convocatoria. A su vez la Asamblea General Extraordinaria se convocará con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha de su realización. Los socios Fundadores o de Número con más de un año de antigüedad y que estén al día en las obligaciones de la cuota podrán presentar sus candidaturas que deberán estar avaladas por seis o más socios de SEIMC de la sección correspondiente. Las candidaturas y los avales serán dirigidos al Secretario de la Junta Electoral y enviados por correo postal o electrónico a la dirección de la Secretaría de la SEIMC. El Secretario de la Junta Electoral emitirá al candidato el acuse de recibo de su candidatura y comunicará ésta a la Junta Electoral.

4. La Junta Electoral facilitará la difusión a todos los socios de la SEIMC de las candidaturas y de los mensajes de los candidatos en un régimen de igualdad entre éstos y de acuerdo con la ley de protección de datos.

5.- Podrán votar todos los socios Fundadores o de Número que estén al día en las obligaciones de la cuota. La elección se hará por votación telemática y se podrá ejercer hasta las 12 horas del mediodía del día anterior a la celebración de la Asamblea Extraordinaria. El procedimiento de votación ha de garantizar la identificación del socio y su derecho al secreto electoral.

6.- Las candidaturas serán individuales.

7.- En caso de que el número de candidatos sea igual o menor que el de miembros que procede renovar no será necesario realizar votación, pasando automáticamente los candidatos presentados a ser candidatos electos. Se procederá en el acto de la Asamblea General al sorteo entre los socios de la sección para asignar las plazas

vacantes y suplencias.

8.- Para la elección de candidatos en que sea precisa la votación el Secretario de la SEIMC contabilizará los votos que hayan obtenido cada uno de los candidatos en cada una de las secciones y lo comunicará a la Asamblea Extraordinaria. Posteriormente propondrá a la Asamblea Extraordinaria la elección de aquellos que hayan obtenido mayor número de votos y/o de los candidatos presentados cuando no fuera necesaria la votación. Serán propuestos como suplentes en las Juntas Rectoras de cada Sección los dos candidatos con mayor número de votos entre los candidatos que no resultaran electos. En caso de empate tendrá preferencia el socio de mayor antigüedad y si fuera la misma el de mayor edad. El número de candidatos propuestos debe coincidir con el número de miembros que procede renovar en ese momento en cada una de las Juntas Rectoras de las Secciones, a los que se añadirán los suplentes.

9.- Los resultados serán firmes tras la aprobación del acta de la reunión de la Asamblea Extraordinaria.

CAPÍTULO VII

GRUPOS DE ESTUDIO

Artº 37º.-

1.- La creación de un grupo de estudio (GE) se efectuará previa solicitud a la Junta Directiva o a iniciativa de ésta. Los grupos de estudio de la SEIMC se constituyen para agrupar en régimen asociativo, de conformidad con los estatutos de la SEIMC, a todos aquellos socios de la SEIMC interesados un tema específico dentro del ámbito de las Enfermedades Infecciosas y/o de la Microbiología Clínica.

2.- Su denominación para todos los efectos y representación será el de GE de la Sociedad Española de Enfermedades Infecciosas y Microbiología Clínica (SEIMC).

3.- El domicilio social del GE se establece en calle Agustín de Betancourt 13, entreplanta de la localidad de Madrid, y con Código Postal 28003.

4.- Los GE no podrán tener entidad jurídica propia

5.- El GE estará constituido por socios de la SEIMC, tendrá una duración ilimitada y se basará en los requisitos exigidos para la creación de este tipo de GE y sus fines, de acuerdo con las líneas directrices marcadas en los estatutos de la SEIMC aplicadas al área de interés definida por el grupo y de acuerdo con la normativa general de funcionamiento de los grupos emitida por la Junta Directiva de la SEIMC.

6.- El número de miembros que podrán formar parte de un GE es ilimitado. El número mínimo de socios necesario para constituir un grupo será de 50.

7.- El ámbito de aplicación del GE será el mismo de aplicación de la SEIMC

8.- Los requisitos de los socios de un GE, sus derechos y obligaciones, la naturaleza de sus órganos de gobierno, el mecanismo electoral y la disposición de los recursos propios del GE se regulará por la normativa general de GE de la SEIMC emitida por la Junta Directiva de la SEIMC y por la normativa específica de cada grupo previamente aprobada por la Junta Directiva de la SEIMC.

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 38º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

1. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
 - b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por sentencia judicial firme.
2. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
3. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a fines asistenciales y a entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos a los realizados por la SEIMC y preferentemente a aquéllas que su patrimonio esté destinado a fines de interés general.

5. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

6. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Asamblea General autoriza a la Junta Directiva para que elabore los reglamentos de régimen interior y de desarrollo de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras no se proceda a la aprobación del nuevo Reglamento de Régimen Interior y de desarrollo estarán en vigor los actuales en todo aquello que no contradiga a la Ley 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, normas de desarrollo y a estos Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan expresamente derogados los anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva en el plazo de un mes desde la aprobación de la adaptación y modificación de los presentes Estatutos en Asamblea General Extraordinaria los presentará ante la autoridad competente y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones o hayan transcurrido tres meses desde la recepción de la adaptación o modificación de los Estatutos a la nueva Ley, sin que se haya notificado resolución expresa, se pondrá entender estimada la solicitud de inscripción.

DILIGENCIA

Los presentes Estatutos contienen todas las modificaciones acordadas por la Asambleas General Extraordinaria celebradas en el domicilio de la Entidad el día 30 de Noviembre de 2015.

EL SECRETARIO

